

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: **Acción de Tutela para proteger el Derecho al Trabajo, a la Igualdad, al Debido Proceso y del Mérito en el Acceso a la Función Pública.**

Accionante: **IRIS DEL CARMEN HERRERA VILLADIEGO**

Accionado: **ALCALDIA SANTA CRUZ DE LORICA.**

**IRIS DEL CARMEN HERRERA VILLADIEGO**, persona mayor y residente en el municipio de Lorica, identificada con cedula de ciudadanía N°30.656.519, de Lorica, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, por violación al Derecho Fundamental al TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, que están siendo violados por el MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, representado legalmente por su Alcalde JORGE NEGRETE LÓPEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del este libelo tutelar, en atención los siguientes:

#### **HECHOS**

- 1) Me inscribí en la convocatoria al concurso de méritos que organizó la Comisión Nacional del Servicio Civil denominada: PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA.
- 2) Me postulé al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019, ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Asistencial.
- 3) Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer.
- 4) En tal sentido fui admitida a la convocatoria y participé de manera satisfactoria en las etapas posteriores del proceso de selección, esto es, la realización de la prueba de competencias básicas y funcionales, prueba de competencias comportamentales y valoración de antecedentes.
- 5) Los puntajes obtenidos a lo largo del proceso de selección me situaron en la posición número 14 en donde fueron ofertadas 30 vacantes al empleo que continuaban en el concurso.
- 6) En fecha 10 de noviembre de 2021, La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución **N°5465 del 10 de noviembre de 2021**, resolvió “Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN

TERRITORIAL, 2019, ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, en la que me situó en la tercera posición dentro de la lista.

- 7) Acto seguido, fui convocada de manera escrita por el alcalde municipal, a audiencia pública de escogencia de plaza, la cual se realizó el día 6 de enero del año en curso. De acuerdo a mi posición en la lista, escogí el Colegio Lacides C. Bersal, teniendo en cuenta que este establecimiento no se encontraba con alguna condición del cargo que impidiera asumirlo inmediatamente, cabe resaltar que está vacante tenía 5 plazas, todas en condición de cargo en provisionalidad y sin ningún conflicto, tal como se evidencia en la resolución de invitación a audiencia pública de escogencia de plaza, concurso C.N.S.C. Por tales razones seleccioné esta plaza.
- 8) Mediante correo electrónico de la alcaldía fui informada que partir del 7 de enero del 2021 debía llevar la carta de aceptación del cargo y esperar hasta el día 24 de enero para la posesión del cargo, acciones que cumplí a cabalidad.
- 9) El día 24 de enero 2022 al acudir a las instalaciones de la alcaldía, en hora y fecha citada, el señor Antoni de Jesús Polo Navarro, Profesional Universitario del área de Talento Humano municipal de Lorica, me notificó que no puedo tomar posesión del cargo, dado que, según él, dicha vacante se encuentra en prepensión y debo esperar 2 años para ello.

No obstante, esta información es contraria a la manejada en los documentos oficiales durante todo el proceso de la convocatoria y de la audiencia pública para escogencia de plaza, sin embargo, a pesar de ser un concurso de mérito, y de haberse suscrito el acta de escogencia de instituciones educativas de la audiencia pública, se me impide tomar posesión del cargo, mientras se posesionan a los subsiguientes que se encuentra en puestos inferiores al mío, violando al TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA al estricto orden de mérito y excluyéndome del proceso.

- 10) En mi condición de madre cabeza de familia y con un niño menor de edad que debo mantener, siento mis derechos totalmente vulnerados por parte de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica en cabeza del señor Alcalde JORGE NEGRETTE LOPEZ.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento a los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales invocados, ORDENANDOLE al Alcalde Municipal de Lorica, que, en un término de 48 horas, se me permita tomar posesión inmediata del cargo, en la plaza seleccionada de acuerdo a lo suscrito en el acta de la audiencia pública de escogencia de plazas de concurso C.N.S.C, convocatoria territorial 2019.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado en el Artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 13, 23, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Nacional, los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992.

### DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

El Municipio de Santa Cruz de Lorica, ha vulnerado mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.) Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (ART 29 C.P.); A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.); DE PETICIÓN

### ANOTACIONES JURISPRUDENCIALES

“CONCEPTO MARCO Nro. 9. DESVINCULACIÓN DE PROVISIONALES EN SITUACIONES ESPECIALES PARA PROVEER EL CARGO CON QUIEN GANÓ LA PLAZA MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

Fecha: 29 de agosto de 2018, con el fin de atender las inquietudes que se han presentado sobre el retiro de provisionales que se encuentra en situación de discapacidad, prepensionados o que sean madres o padres cabeza de familia, o la mujer esté embarazada, en razón a la aplicación de listas de elegibles, resultante de un concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha efectuado el siguiente análisis:

#### 1. Los concursos de méritos y sus efectos

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

“**ARTICULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.”

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el **sistema de mérito**. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de

los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:

**“ARTÍCULO 29. Concursos.** Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño”.

**“ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos.** Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)”

*De conformidad con lo anterior, los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.*

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Así, la Sentencia SU- 089 de 1999 expresó:

“No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes.”

Esa misma posición se reiteró en la Sentencia SU- 1140 de 2000:

“La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta, debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia, para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concorra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. De verificarse

alguna de las mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso.”

El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma.

En esta línea se ubica la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1995:

“Por tanto, quien ocupe el primer lugar, de acuerdo con el puntaje obtenido, será el ganador y excluirá a los demás, en orden descendente. Si se procede de otro modo, habría que preguntarse, como lo hace el demandante, ¿para qué el concurso de méritos y calidades, si el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias? De este campo, es preciso desterrar la arbitrariedad y, justamente, para ese propósito se ha ideado el concurso. En él, por tanto, se ha de calificar no sólo la idoneidad profesional o técnica del aspirante, sino también su solvencia moral, su aptitud física y su sentido social, de acuerdo con la categoría del empleo y las necesidades del servicio. Hay que hacer de la carrera administrativa el instrumento eficaz para lograr una administración pública en la que se garantice la eficiente prestación del servicio público, la idoneidad y moralidad de sus funcionarios y la prevalencia del interés general sobre el particular”.

De acuerdo con lo anterior, una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.

...”

### **Concepto 381521 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública**

\*20206000381521\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000381521

Fecha: 06/08/2020 12:11:15 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: RETIRO DEL SERVICIO. Provisional. Retiro del servicio a provisional prepensionado por la provisión del cargo mediante concurso de méritos. Radicado: 2020-206-034406-2 del 4 de agosto de 2020.

En atención a la comunicación de la referencia, relacionada con el retiro de un provisional que tiene la calidad de prepensionado como consecuencia de la vinculación por quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles dentro de un concurso de méritos, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

La Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, el cual establece en el artículo 2.2.5.3.4 que antes de cumplirse el término de duración del encargo o de la prórroga del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados, esta Dirección ha venido conceptuando que el retiro de los empleados provisionales procede siempre y cuando se motive. La citada normatividad está ajustada a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la cual se ha sostenido que el empleado

provisional debe conocer las razones por las cuales se le desvincula, para efectos de que ejerzan su derecho de contradicción.

En cuanto a la estabilidad, las normas no consagran un derecho a estabilidad de los empleados provisionales y únicamente establece que su retiro, como se manifestó, debe producirse mediante acto administrativo motivado.

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-007 de 2008, se pronunció sobre el tema, señalando:

“4. La necesidad de motivación del acto de desvinculación del funcionario nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa, a la luz de la jurisprudencia constitucional.

4.1. De acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional en la materia, el retiro de funcionarios que ocupan cargos de carrera - nombrados en provisionalidad- exige de la Administración la motivación del acto administrativo de desvinculación correspondiente so pena de violar el debido proceso del funcionario, y en especial, su derecho de defensa. No expresar esas razones hace imposible para un funcionario en tales condiciones, controvertir el fundamento de su desvinculación por vía judicial. De esta manera, el tratamiento que se les debe dar a estas personas al momento de su desvinculación no es el de funcionarios de libre nombramiento y remoción, - por la naturaleza del cargo-, sino el de funcionarios con protección respecto de las razones de su desvinculación. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha hecho las siguientes consideraciones:  
(...)

(c) La Corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso. Sin embargo, esta Corporación estima que para los primeros existe “un cierto grado de protección”, que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (Art. 125 C.P). Así, los actos que deciden la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuáles se separa a un funcionario del cargo (...). (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, consideró:

“En cuanto al retiro de servidores vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha abordado en numerosas oportunidades el tema para señalar el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Así lo ha señalado desde hace más de una década de manera uniforme y reiterada en los numerosos fallos en los que ha examinado esta problemática, a tal punto que a la fecha se registra casi un centenar de sentencias en la misma dirección aunque con algunas variables respecto de las medidas de protección adoptadas.  
(...)

En síntesis, la Corte concluye que respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad laboral propia de los

derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva incólume el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión.  
(...)

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.  
(Subraya fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la administración deberá motivar el acto de desvinculación del provisional por causales disciplinarias, baja evaluación del desempeño, por razones referentes al buen servicio o por designación de quien ganó la plaza mediante concurso.

En este orden de ideas, para el caso objeto de consulta, esta Dirección Jurídica considera que el empleado provisional al que le faltan menos de tres años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión (edad y/o tiempo de servicios), deberá ceder la plaza a quien ocupe el primer lugar en el concurso de méritos que se adelantó para proveer el empleo que ocupa en provisionalidad, ya que como lo señala la Corporación su situación especial no lo exime de demostrar su capacidad y mérito en igualdad de condiciones.

No obstante, de acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

Para el caso de los prepensionados y a propósito de la convocatoria a concursos de méritos en cargos de carrera administrativa, la Ley 1955 de 2019 contempla:

**“ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.** Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

De acuerdo con la norma transcrita, se tiene que los empleos con vacancia definitiva provistos con nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares al 25 de mayo de 2019 le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Es decir, que los concursos convocados a concurso por parte de la CNSC posterior al 25 de mayo de 2019 debieron tener en cuenta lo previsto en la anterior norma transcrita y por ende, estos cargos no se debieron incluir en el concurso.

Respecto del orden para la provisión de empleos de carrera, el Decreto 1083 de 2015 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

(...)

PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:



1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

De acuerdo con lo previsto en la norma, se tiene que, en el caso que la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor o igual al de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta, entre otros, a quienes tienen la condición de prepensionados, para que en lo posible estos servidores sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, y atendiendo puntualmente su consulta, le indico que efectuando una revisión de las normas y jurisprudencia que regulan la materia, se tiene que el empleado provisional al que le faltan menos de tres años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión (edad y/o tiempo de servicios), deberá ceder la plaza a quien ocupe el primer lugar en el concurso de méritos que se adelantó para proveer el empleo que ocupa en provisionalidad, ya que su situación no lo exime de demostrar su capacidad y mérito en igualdad de condiciones y el mérito debe ser el factor que determine el ingreso o la permanencia en el sector público.

De otra parte, los concursos de méritos para proveer empleos de carrera administrativa convocados por la CNSC con posterioridad al 25 de mayo de 2019 no deberá incluir los empleos cuyos titulares en provisionalidad le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación; es decir que, los concursos convocados antes del 25 de mayo de 2019 es posible que hayan incluido los empleos cuyos titulares en provisionalidad tuviesen la condición de prepensionados, en razón a que la exclusión contemplada para estos servidores públicos, se efectuó a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019.

Con todo, en el evento que la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor o igual al de aspirantes al de empleos de carrera ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales,

deberá tener en cuenta, entre otros, a quienes tienen la condición de prepensionados, para que, en lo posible, estos servidores sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo, dicho análisis y decisión es propio de la respectiva entidad u organismo público.”

### **INFRACTOR**

La presente acción se dirige contra EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, representada legalmente por el Alcalde JORGE NEGRETE LOPEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, como agente violador de los derechos fundamentales antes mencionados.

### **PRUEBAS**

Anexo en calidad de prueba los siguientes documentos:

- 1) Reporte de resultados aplicativo SIMO
- 2) Resolución N° 5465 del 10 de noviembre de 2021
- 3) Copia estado de la lista de elegibles en la página del banco nacional de lista de elegibles.
- 4) Resolución de invitación a audiencia pública de escogencia de plaza, concurso C.N.S.C, convocatoria territorial 2019
- 5) Copia de cedula de ciudadanía

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra o similar acción de Tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

### **TRAMITE**

Es el señalado en los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, reglamentarios del artículo 86 de la Constitución Política.

### **COMPETENCIA**

Es usted señor Juez competente, por la naturaleza del asunto, por el lugar del domicilio del accionante, esto es, la ciudad de santa cruz de lorica y a su vez por ser el lugar de realización de la pruebas en el desarrollo del concurso de méritos.

### **ANEXOS**

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 12 Cra 21 No. 20 – 59 barrio Kennedy de la ciudad de Loricá, al teléfono 314 555 6957 y al correo electrónico [irisherrera187@gmail.com](mailto:irisherrera187@gmail.com)

Atentamente,

*IRIS DEL CARMEN HERRERA VILLADIEGO*

**IRIS DEL CARMEN HERRERA VILLADIEGO**

C.C. N° 30.656.519 de Loricá.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.656.519**

**HERRERA VILLADIEGO**  
APELLIDOS

**IRIS DEL CARMEN**  
NOMBRES

*IRIS Herrera*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-1972**

**LORICA**  
(CORDOBA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.61**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**14-FEB-1991 LORICA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1302200-38160175-F-0030656519-20070913      0423907256N 02 221254762



IRIS DEL CARMEN

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL



Ayudas

## RESULTADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

**Proceso de Selección:**

PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA

**Prueba:**

Verificación Requisito Mínimos - Asistencial

**Empleo:**

REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOYO EN LO RELACIONADO CON LA LIMPIEZA, ASEO Y OTROS SERVICIOS, CONFORME AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR EL RECTOR O DIRECTIVO DOCENTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. 470

**Número de evaluación:**

294331994

**Nombre del aspirante:**

IRIS DEL CARMEN HERRERA VILLADIEGO

Resultado: Admitido

**Observación:**

El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

### Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN № 5465

10 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-5465

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa"*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente treinta (30) vacante(s), del/de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45<sup>1</sup> del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

<sup>1</sup> Artículo 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021<sup>3</sup>, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Los PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	15617631	NIVE FRANCISCO	GONZALEZ RAMOS	68.92
2	50968032	OMAIRA LUZ	MARTINEZ CASTRO	67.78
3	30668954	EVANGELINA MARIA	ORTIZ HERNANDEZ	65.67
4	30652477	IRINA DEL ROSARIO	MORALES NUÑEZ	64.91
5	1133775568	CRISTIAN JESÚS	BANDERA PORTILLO	64.53
6	26117977	MISADIS	CORREA MORALES	64.30
7	1063155155	ELIANA PAOLA	HERNANDEZ PEREZ	64.15
8	1063151983	DAGOBERTO ENRIQUE	CASTELLON DORIA	64.02
9	30653258	VERONICA ESTER	MERCADO NIEVES	63.97
10	1193465305	ARLINE LORENA	CASTELLAR CASTRO	63.66
11	30651686	CELMY DEL CARMEN	DIAZ MADERA	63.65
12	1063152857	JOSE CARLOS	BURGOS ARTEAGA	62.90
13	1003656388	NICOLAS	REYES MORALES	61.95
14	30656519	IRIS DEL CARMEN	HERRERA VILLADIEGO	61.54
15	1063157296	VICTOR HUGO	LLORENTE ARTEAGA	61.17
16	1063176325	CARLOS ANDRES	TAPIA BALLESTEROS	61.11
17	30660052	SILENA GREGORIA	GUERRA RAMIREZ	60.93
18	11039499	CARLOS AUGUSTO	AVILA HERNANDEZ	60.91

<sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
19	30651605	DORYS ISABEL	MARQUEZ VIGA	60.80
20	30669329	AGUEDA ROSA	MARTINEZ GOMEZ	60.29
21	30670288	LINEY MARIA	BALLESTEROS PEREZ	60.04
22	1096956010	CARMEN ROSA	ESPINEL CARVAJAL	59.94
23	1067854761	TATIANA ESTHER	CARMONA ROMERO	59.17
24	1063151715	DALIS LINEY	MEDINA RUIZ	59.16
25	30655175	AYDA ESPERANZA	PORTILLO ARTEAGA	59.04
26	1003098005	ROSA	OLEA BURGOS	58.67
27	30666410	ADIS MARIA	NARVAEZ RAMOS	58.52
28	1063144370	YOLIMA PATRICIA	BLANCO CARRASQUILLA	57.90
29	1063144870	LIBETH DEL CARMEN	GONZALEZ VARGAS	57.54
30	78760824	JULIO CESAR	DOMINGUEZ LOPEZ	57.31
31	15026637	DONALDO ANTONIO	LLORENTE MESTRA	56.18
32	1073819972	MARLON ANDRES	MONTALVO BEDOYA	56.16
33	30668786	ERLINIS PATRICIA	MARTINEZ MARTINEZ	56.06
34	30666178	SENIA DEL CARMEN	HURTADO GARCIA	55.67
35	78757840	WILSON DARIO	RAMIREZ PEREZ	55.42
36	1038410064	YENNY MARIBEL	HERNANDEZ CEBALLOS	55.29
36	1003072154	JESUS DAVID	PAYARES MEDRANO	55.29
37	1063170232	ELIER	LOPEZ FERNANDEZ	54.92
38	1063649999	KAREN	CONTRERAS PEÑA	54.85
39	30660816	ELIANA PATRICIA	GUERRA RAMÍREZ	54.80
39	30666078	CLEIDER DEL ROSARIO	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	54.80
40	1063178952	JHANIOR JAVIER	PALENCIA MARTINEZ	54.05
40	1063160693	LADIS TATIANA	BRAVO MORELO	54.05
41	15032017	NILSON LUIS	BLANCO LOPEZ	53.42
42	30667730	ENIS LADIS	NIEVES BOHORQUEZ	52.68
43	30657422	ROSA ELENA	SABALZA RICARDO	52.31



Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
44	1003714392	ANYI PAOLA	OSORIO BARRAGAN	51.82
45	30670583	CARMEN CECILIA	GUTIERREZ ROZO	51.37
46	26147056	MELANIA ROSA	LOPEZ FUENTES	48.83

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>4</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba<sup>5</sup> que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

<sup>4</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

<sup>5</sup> Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **treinta (30) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **24682**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el **10 de noviembre de 2021**



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucía Ortiz  
Revisó: Clara Cecilia Pardo / Vilma Esperanza Castellanos  
Proyectó: Andrés Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / María Clara Sánchez





## ÁREA DE TALENTO HUMANO

NIT: 800096758-8

### INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE PLAZA CONCURSO C.N.S.C CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

**DE:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA.

**PARA:** ASPIRANTES PERTENECIENTES AL LISTADO DE ELEGIBLES DE LA OPEC No. 29593, ADOPTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 5696 DE 2021, EMITIDA Y PUBLICADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

**PARA:** ASPIRANTES PERTENECIENTES AL LISTADO DE ELEGIBLES DE LA OPEC No. 24682, ADOPTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 5465 DE 2021, EMITIDA Y PUBLICADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

**PARA:** ASPIRANTES PERTENECIENTES AL LISTADO DE ELEGIBLES DE LA OPEC No. 24683, ADOPTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 5343 DE 2021, EMITIDA Y PUBLICADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

**ASUNTO:** CITACIÓN A LOS ASPIRANTES DEL LISTADO DE ELEGIBLES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA ADOPTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PRODUCTO DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, PARA LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE PLAZA PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA REALIZAR EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.

#### CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución 5696 de 2021, emitida y publicada por la Comisión Nacional del servicio Civil, se adoptó listado de elegibles dentro del concurso de méritos de conformidad con lo establecido en la Convocatoria Territorial 2019, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 08, pertenecientes a la planta global de cargos del personal administrativo de los distintos establecimientos Educativos adscritos a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica.

Que mediante Resolución 5465 de 2021, emitida y publicada por la Comisión Nacional del servicio Civil, se adoptó listado de elegibles dentro del concurso de méritos de conformidad con lo establecido en la Convocatoria Territorial 2019, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado, Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 03, pertenecientes a la planta global de cargos del personal administrativo de los distintos establecimientos Educativos adscritos a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica.

Que mediante Resolución 5343 de 2021, emitida y publicada por la Comisión Nacional del servicio Civil, se adoptó listado de elegibles dentro del concurso de méritos de conformidad con lo establecido en la Convocatoria Territorial 2019, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado, Celador Código 477 Grado 03, pertenecientes a la planta global de cargos del personal administrativo de los distintos establecimientos Educativos adscritos



(57+4) 753 8064



Calle Primera Bis 17 - 54  
Edificio González



contactenos@santacruzdelorica-cordoba.gov.co  
www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co



a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica.

Que mediante Acuerdos número 150 de 2010 y 0166 de 2020, por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional este último, la Comisión Nacional del Servicio Civil, reglamentó lo relacionado a las audiencias públicas para la selección de plaza para la provisión de empleos del sistema general de carrera de conformidad con las listas de elegibles para proveer los empleos.

Que en los procesos de selección para empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante Audiencia Pública, razón por la cual se hace necesario establecer los lineamientos para su realización.

Que la CNSC, como garante del principio del mérito, determina el procedimiento que los representantes de las entidades en ejercicio de la potestad nominadora deberán utilizar para proveer vacantes de un mismo empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que la CNSC, en cumplimiento de lo esbozado en del Decreto 2106 de 2019, sobre la simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública determina el uso de servicios ciudadanos digitales a fin de hacer más efectivos los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en la función administrativa, mediante Acuerdo 166 de 2020, aprobó el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, delegando a las entidades territoriales la programación, organización, citación de elegibles y la realización de la audiencia de escogencia de establecimiento educativo. En virtud de tal delegación, corresponde entonces, a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica, citar a los aspirantes pertenecientes al listado de elegibles, dentro de la Resolución 5696 de 2021, Resolución 5465 de 2021 y Resolución 5343 de 2021, a la audiencia pública para la selección de plaza para la provisión de empleos del sistema general de carrera, la cual se desarrollará acorde con los criterios fijados por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el acuerdo 150 de 2010 y 166 de 2020.

Que mediante correo electrónico con radicado de salida N° 20212111509581 de fecha 30 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicó a nuestra entidad territorial, la firmeza de las listas de elegibles adoptadas mediante Resolución No. 5696 de 2021, Resolución No. 5465 de 2021 y Resolución No. 5343 de 2021, emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que resulta necesario citar a la audiencia mencionada en aras a dar cumplimiento a la provisión de las vacantes.

Que en cumplimiento a lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil solo se ofertaran el número de vacantes establecidas en las Resoluciones proferidas por la misma.





En virtud de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica,

**ESTABLECE:**

**1. CITACIÓN, LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE PLAZA VACANTE**

Los integrantes del listado de elegibles adoptado mediante la Resolución No. 5696 de 2021, Resolución No. 5465 de 2021 y Resolución No. 5343 de 2021, emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de la Convocatoria Territorial de 2019, para la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica, que a continuación se relaciona, deberán asistir el día Jueves Seis (6) de Enero de 2022, a las 8:00 a.m. inclusive, a las instalaciones de la Institución Educativa Antonio de la Torre y Miranda, Auditorio Principal, ubicada en la Calle 18 # 16-16, Barrio San Francisco, de la ciudad de Lorica, Departamento de Córdoba, con la cédula de ciudadanía y sin acompañantes.

**2. ASPIRANTES DEL LISTADO DE ELEGIBLES QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA**

1. El personal que se relaciona en el siguiente cuadro deberá asistir el día Jueves Seis (6) de enero de 2022, a las 8:00 am, para la audiencia de escogencia de plaza en el cargo denominado, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 08**, dentro de la Resolución No. 5696 de 2021:

PUESTO LISTADO DE ELEGIBLES	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1063145971	ZORA TERESA BABILONIA GONZALEZ
2	1063171273	FARID LEONARDO CARDENAS BLANCO
3	35114287	ALICIA ELENA COGOLLO BURGOS
4	1063136673	RAQUEL DEL CARMEN MARTINEZ ESPITIA
5	78078323	DANIEL ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ
6	1128044440	JENIFFER PUA RAMOS

2. El personal que se relaciona en el siguiente cuadro deberá asistir el día Jueves Seis (6) de enero de 2022, a las 8:00 am, para la audiencia de escogencia de plaza en el cargo denominado, **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 03**, dentro de la Resolución No. 5465 de 2021:

PUESTO LISTADO DE ELEGIBLES	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	15617631	NIVE FRANCISCO GONZALEZ RAMOS
2	50968032	OMAIRA LUZ MARTINEZ CASTRO
3	30668954	EVANGELINA MARIA ORTIZ HERNANDEZ
4	30652477	IRINA DEL ROSARIO MORALES NUÑEZ
5	1133775568	CRISTIAN JESÚS BANDERA PORTILLO
6	26117977	MISADIS CORREA MORALES
7	1063155155	ELIANA PAOLA HERNANDEZ PEREZ
8	1063151983	DAGOBERTO ENRIQUE CASTELLON DORIA
9	30653258	VERONICA ESTHER MERCADO NIEVES



**ÁREA DE TALENTO HUMANO**

NIT: 800096758-8

10	1193465305	ARLINE LORENA CASTELLAR CASTRO
11	30651686	CELMY DEL CARMEN DIAZ MADERA
12	1063152857	JOSE CARLOS BURGOS ARTEAGA
13	1003656388	NICOLAS REYES MORALES
14	30656519	IRIS DEL CARMEN HERRERA VILLADIEGO
15	1063157296	VICTOR HUGO LLORENTE ARTEAGA
16	1063176325	CARLOS ANDRES TAPIA BALLESTEROS
17	30660052	SILENA GREGORIA GUERRA RAMIREZ
18	11039499	CARLOS AUGUSTO AVILA HERNANDEZ
19	30651605	DORYS ISABEL MARQUEZ VIGA
20	30669329	AGUEDA ROSA MARTINEZ GOMEZ
21	30670288	LINEY MARIA BALLESTEROS PEREZ
22	1096956010	CARMEN ROSA ESPINEL CARVAJAL
23	1067854761	TATIANA ESTHER CARMONA ROMERO
24	1063151715	DALIS LINEY MEDINA RUIZ
25	30655175	AYDA ESPERANZA PORTILLO ARTEAGA
26	1003098005	ROSA OLEA BURGOS
27	30666410	ADIS MARIA NARVAEZ RAMOS
28	1063144370	YOLIMA PATRICIA BLANCO CARRASQUILLA
29	1063144870	LIBETH DEL CARMEN GONZALEZ VARGAS
30	78760824	JULIO CESAR DOMINGUEZ LOPEZ

3. El personal que se relaciona en el siguiente cuadro deberá asistir el día Jueves Seis (6) de enero de 2022, a las 8:00 am, para la audiencia de escogencia de plaza en el cargo denominado, **CELADOR CÓDIGO 477 GRADO 03**, Resolución No. 5343 de 2021:

PUESTO LISTADO DE ELEGIBLES	CEDULA	NOMBRES APELLIDOS
1	15028217	JAIME MARTINEZ SEÑA
2	78751445	WILMER ANTONIO LUNA MEDINA
3	1063146487	WILLIAMS GUILLERMO CASTILLO ROSSI
4	78756867	ALEXIS ENRIQUE ALVAREZ DORIA
5	11037793	SIGILFREDO JOSE ORTEGA GOMEZ
6	1070811658	GUSTAVO YAIR ARCIA LUNA
7	78079778	IOHAN MIGUEL VALDÉS ARRIETA
8	1063168704	KEBIN JOSÉ ZARANTE GONZALEZ
9	92519608	JORGE IVAN ORTIZ MANJARREZ
10	15025310	JUAN DE DIOS GUTIERREZ ALSIRIA
11	10967505	OSCAR DAVID GOMEZ NEGRETE
12	11037289	ELOY ANTONIO DIAZ SABALZA
12	78756635	ALEXANDER JACOB PINTO TORRES
13	78076205	EDUARDO MIGUEL MERCADO HERRERA
14	1063167104	JESUS ALBERTO DORIA PINTO





**NOTA:** Teniendo en cuenta que, en el desarrollo de la audiencia, se puede presentar renuncia al listado de elegibles de alguno de los aspirantes, esta Entidad procederá a asignar en estricto orden de méritos la o las plazas que quedaren sin escoger luego de agotado el listado anteriormente descrito.

Lo anterior con el fin de llevar a cabo la audiencia pública de selección de plaza para la provisión de empleos del sistema general de carrera.

### 3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La audiencia pública de selección de plaza para la provisión de empleos del sistema general de carrera se llevará a cabo de acuerdo a los criterios fijados en los acuerdos 150 de 2010 y 166 de 2020.

La audiencia se iniciará en el horario señalado y se desarrollará en jornada continua.

### 4. REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA AUDIENCIA

Las asistentes deberán presentar en la audiencia la cédula de ciudadanía original o contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todos aquellos casos en que no se cuente con la cédula se deberá presentar el Certificado Judicial Vigente acompañado del denuncia de pérdida o extravío de la cédula de ciudadanía.

**En caso de no ser posible asistencia.** Poder debidamente conferido ante autoridad competente, acompañado de la fotocopia de la cédula de quien otorga el poder y de quien lo recibe.

### 5. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA POSESIÓN

LOS CITADOS DEBERÁN ASISTIR A LA AUDIENCIA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

En una Carpeta Tamaño Oficio

1. formato único de hoja de vida (**impresa directamente del sigep-dafp**).
2. certificado – formato único de declaración juramentada de bienes y rentas (**impreso directamente del sigep-dafp**).
3. fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía.
4. copias autenticadas de los diplomas de título de doctorado, maestría, profesional, tecnólogo, técnico u otro.
5. tarjeta profesional (**quienes estén obligados por la ley para ejercer la profesión.**)
6. constancias laborales originales con vigencia no mayor a 30 días hábiles que soporten experiencia laboral, profesional, docente o relacionada con el cargo a Ocupar, dependiendo del nivel jerárquico (profesional, técnica o asistencial),
7. certificado de aptitud medico laboral con vigencia no mayo de 30 días hábiles.





- 8. declaración juramentada que no posee inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar el cargo.
- 9. certificados de antecedentes, penales, fiscales, medidas correccionales y disciplinarios. (policía nacional, contraloría, procuraduría, consejo superior de la judicatura para abogados).
- 10. copia libreta militar (**hombres**).
- 11. certificados afiliación a seguridad social integral (pensión, salud, riesgos laborales, cesantías y caja de compensación familiar).
- 12. certificados cursos obligatorios plataforma EVA-FUNCIÓN PÚBLICA (MIPG y Política de Integridad, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)

**NOTA:** Favor traer el presente listado en una carpeta debidamente organizado en el orden propuesto, e igualmente remitirlo en medio magnético (Formato PDF) al correo electrónico institucional: [thumano@santacruzdeloricacordoba.gov.co](mailto:thumano@santacruzdeloricacordoba.gov.co) (Anexar pantallazo del correo enviado).

El aporte de esta documentación es de carácter obligatorio, para realizar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y acto de posesión.

### 6. OFERTA DE VACANTES

- a. La vacante que se ofertará en audiencia a fin de que sea seleccionada por parte de los aspirantes pertenecientes al listado de elegibles citados en dentro de la Resolución No. 5696 de 2021, para el cargo denominado, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 08**, es la siguiente:

DENOMINACION	COD CARGO	UBICACIÓN DEL CARGO	CONDICION DEL CARGO
Auxiliar Administrativo	407-08	IE La Unión	Nombramiento Provisional
Auxiliar Administrativo	407-08	IE Antonio De La Torre Y Miranda	Nombramiento Provisional
Auxiliar Administrativo	407-08	IE Lacides C. Bersal	Nombramiento Provisional
Auxiliar Administrativo	407-08	IE La Unión	Prepensionado.
Auxiliar Administrativo	407-08	IE Eugenio Sánchez Cárdenas	Prepensionado.
Auxiliar Administrativo	407-08	IE Instituto Técnico Agrícola	Nombramiento Provisional







**ÁREA DE TALENTO HUMANO**

NIT - 800096758 - 8

- b. Las vacantes que se ofertarán en audiencia a fin de que sea seleccionada por parte de los aspirantes pertenecientes al listado de elegibles citados en Resolución No. 5465 de 2021, para el cargo denominado, **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 03** son las siguientes:

DENOMINACION	COD CARGO	UBICACIÓN DEL CARGO	CONDICION DEL CARGO
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Eugenio Sanchez Cardenas	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Eugenio Sanchez Cardenas	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Roman Chica Olaya	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Roman Chica Olaya	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE José Isabel Gonzalez	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Instituto Técnico Agrícola	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Lacides C. Bersal	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE David Sanchez Juliao	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Antonio De La Torre Y Miranda	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Antonio De La Torre Y Miranda	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Lacides C. Bersal	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Lacides C. Bersal	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Santa Cruz	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Instituto Técnico Agrícola	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Instituto Técnico Agrícola	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Paulo VI	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Lacides C. Bersal	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE David Sanchez Juliao	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Santa Cruz	Nombramiento Provisional



Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Antonio De La Torre Y Miranda	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Roman Chica Olaya	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Jesús De Nazareth	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Santa Cruz	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE El Rodeo	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Lacides C. Bersal	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE El Rodeo	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE El Carito	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE El Carito	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE Rafael Nuñez	Nombramiento Provisional
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	IE El Rodeo	Nombramiento Provisional

c. Las vacantes que se ofertarán en audiencia a fin de que sea seleccionada por parte de los aspirantes pertenecientes al listado de elegibles citados en Resolución No. 5465 de 2021, para el cargo denominado, **CELADOR CODIGO 477 GRADO 03**, son las siguientes:

DENOMINACION	COD CARGO	UBICACIÓN DEL CARGO	CONDICION DEL CARGO
477	Celador	IE San Luis Campo Alegre	Nombramiento Provisional
477	Celador	IE La Unión	Nombramiento Provisional
477	Celador	IE David Sanchez Juliao	Nombramiento Provisional
477	Celador	IE Antonio De La Torre Y Miranda	Prepensionado.
477	Celador	IE Lacides C. Bersal	Nombramiento Provisional
477	Celador	IE Antonio De La Torre Y Miranda	Prepensionado.
477	Celador	IE Antonio De La Torre Y Miranda	Nombramiento Provisional
477	Celador	IE Lacides C. Bersal	Prepensionado.
477	Celador	IE Santa Cruz	Nombramiento Provisional
477	Celador	IE Antonio De La Torre Y Miranda	Nombramiento Provisional
477	Celador	IE Rafael Nuñez	Nombramiento Provisional
477	Celador	IE Paulo VI	Nombramiento Provisional
477	Celador	IE David Sanchez Juliao	Nombramiento Provisional



477	Celador	IE Eugenio Sanchez Cardenas	Nombramiento Provisional
477	Celador	IE Roman Chica Olaya	Nombramiento Provisional

### DIRECTRICES

- Las personas citadas deben presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y se identificarán para el ingreso de la misma con su documento de identidad.
- No se permite el ingreso ni participación del elegible en la audiencia cuando se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, de igual forma no deben ingresar a la audiencia acompañantes ni menores de edad.
- Las listas de elegibles se agotarán en estricto orden de méritos para el cargo que se concursó.
- Quienes lleguen después de la hora citada y no haya pasado el turno para la elección de establecimiento educativo, podrá ingresar a la audiencia y escogerlo cuando le corresponda su turno.
- Los aspirantes que lleguen después de que haya pasado su correspondiente turno, podrá ingresar al lugar de realización de la audiencia, su nombre debe ser incluido al final de la lista prevista para la respectiva jornada y deberá esperar hasta el final de la jornada para seleccionar institución educativa dentro de las opciones de vacantes disponibles en ese momento.
- En caso de no asistir y/o no participar o, asistiendo y/o participando, no escoja plaza, o no acepte el nombramiento en periodo de prueba o, una vez nombrado, no tome posesión del mismo dentro de los términos legales, el elegible quedará retirado de la lista municipal y general nacional de elegibles y no podrá postularse nuevamente durante la vigencia y uso de las listas de elegibles municipales y nacionales.
- Quienes obtuvieron puntajes totales iguales quedando ubicados en una misma posición, deberán anexar para la Audiencia, las pruebas que acrediten los criterios de desempate de acuerdo con la normativa que regula la materia expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales se describen a continuación:

**Empates.** Cuando fuere necesario dirimir el empate entre elegibles que hayan obtenido puntajes totales iguales y tengan el mismo puesto en la lista de elegibles, para realizar los respectivos nombramientos, se acudirá en su orden a los siguientes criterios:

- a) Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad.
- b) Con quien ostente derechos en carrera administrativa en otro empleo.
- c) Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997.
- d) Por último, se aplicará el mayor puntaje obtenido en cada una de las pruebas, de acuerdo con el siguiente orden: Aptitudes y Competencias Funcionales, Básicas, Comportamentales, y





Compromiso con la  
**Gente**

## ÁREA DE TALENTO HUMANO

NIT: 800096758-8

la Valoración de Antecedentes.

**PARAGRAFO.** La calidad de alguno de los anteriores criterios debe ser debidamente demostrada por el elegible al momento de su turno de escogencia de plaza, dentro de la audiencia pública. El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública, podrá autorizar a otra persona mediante poder debidamente otorgado ante Notario Público, para que lo represente, firme el acta de escogencia y se notifique del acto administrativo de nombramiento.

- Una vez suscrita el acta de escogencia de institución educativa no procederán cambios ni desistimientos. Cerrada la escogencia de la institución educativa, los elegibles podrán realizar canjes o permutas, por una sola vez, siempre y cuando se realicen al final de la audiencia, de lo cual se dejar la respectiva constancia en el acta.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Cruz de Lorica a los 28 días del mes de Diciembre de 2021.

**JORGE ISACC NEGRETE LOPEZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Proyectó: Anthony de Jesús Polo Navarro.

Aprobó: Maraliza Narváez Ávila.

Revisó: Luz Estela Navarro Ortega.



(57+4) 753 8064



Calle Primera Bis 17 - 54  
Edificio González



contactenos@santacruzdelorica-cordoba.gov.co  
www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co



Compromiso con la  
**Gente**

**ÁREA DE TALENTO HUMANO**

NIT: 800096758-8

**ACTA INDIVIDUAL DE ESCOGENCIA DE PLAZA**

Siendo las 08:39 de la mañana del día 6 de Enero de 2022, el señor, **IRIS DEL CARMEN HERRERA VILLADIEGO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **30656519**, quien ocupa el **14** lugar en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 5465 del 10 de noviembre de 2021, emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de la Convocatoria Territorial 2019, con la finalidad de proveer Treinta (30) vacantes del empleo denominado, Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 03, de la planta global de cargos del personal administrativos de los distintos Establecimientos Educativos adscritos a la entidad territorial certificada en materia educativa, Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica, en la oportunidad procedimental que tuvo de acuerdo a su posición en la lista de elegibles consagrada en el acto administrativo en comento, optó de manera libre y espontánea por escoger la plaza ubicada en la Institución Educativa **LACIDES C. BERSAL (25)**, ocupada por un empleado público con estatus de provisionalidad, dentro de las plazas vacantes ofertadas aún existentes de conformidad con su lugar de elegibilidad en estricto orden de méritos de la concebida lista de elegibles.

*Miguel David Torralvo*  
**MIGUEL DAVID TORRALVO VARGAS**

Secretario de Educación Municipal

C.C. 30656519

*IRIS DEL CARMEN HERRERA VILLADIEGO*  
**IRIS DEL CARMEN HERRERA VILLADIEGO**

Revisó	Anthony polo – P.U Talento Humano	Firma: <i>AS</i>
Revisó	Viky Burgos – P.U Talento Humano SEM	Firma: <i>Viky</i>
Proyectó	Alexandra Arieta – Técnico Admitivo.	Firma: <i>Axi</i>



(57+4) 753 8064



Calle Primera Bis 17 - 54  
Edificio González



contactenos@santacruzdelorica-cordoba.gov.co  
www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co